

## EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 48/2008-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR FERNANDO VALENZUELA ANGUAMEA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de marzo de dos mil nueve.

### ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación electrónica recibida, el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, tramitada bajo el folio CE-484, Fernando Valenzuela Anguamea solicitó, en la modalidad de correo electrónico:

- “1. Los vehículos asignados a esta Suprema Corte que han sido robados, especificando marca, modelo, año y placas.*
- 2. El área administrativa y el servidor público a quien estaban asignados al momento del robo.*
- 3. La persona que conducía el vehículo al momento del robo.*
- 4. Documento que ampara la designación del servidor público para conducir el vehículo.*
- 5. Bitácora de ruta.*
- 6. La ruta que debía seguir el servidor público para el cumplimiento de la tarea asignada.*
- 7. Especificar el lugar del robo, y en su caso, si no ocurrió dentro de la ruta asignada explicar el motivo que tuvo el conductor para desviarse de la misma.*
- 8. Si además del vehículo fueron reportados como robados otros bienes muebles, detallando los mismos y la cuantía a la que ascendió el robo.*
- 9. Acta del Ministerio Público en la que se hizo el reporte del robo.*
- 10. Sanciones administrativas a las que se hizo acreedor el servidor público que conducía el vehículo, o en su caso, los motivos por los que no ameritó sanción alguna y se les eximió de toda responsabilidad.”*

II. En relación con la información solicitada, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el cinco de noviembre de dos mil ocho, se pronunció en el siguiente sentido:

*“(…)*

**IV. Por lo que hace al informe del titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, debe tenerse en cuenta que se le requirió la información relativa a los puntos:**

- 1. Los vehículos asignados a esta Suprema Corte que han sido robados, especificando marca, modelo, año, y placas.*
- 2. El área administrativa y el servidor público a quien estaban asignados al momento del robo.*

3. La persona que conducía el vehículo al momento del robo.
4. Documento que ampara la designación del servidor público para conducir el vehículo.
5. Bitácora de ruta.
6. La ruta que deba seguir el servidor público para el cumplimiento de la tarea asignada.

Ante lo cual, la referida Dirección General señaló que de lo requerido en los puntos 1, 2 y 3 cuenta con la información bajo su resguardo y la pone a disposición del solicitante en la modalidad de documento electrónico, por conducto de la Unidad de Enlace, como se advierte en la relación transcrita en el antecedente II de esta resolución.

En este sentido, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios señala los datos relativos a los vehículos propiedad de este Alto Tribunal que han sido robados del año 2000 al año 2008, especificando en columnas separadas, la marca, el modelo, el año y las placas de aquellos, el área administrativa y el nombre del servidor público responsable, así como el nombre de la persona que conducía el vehículo al momento del robo; sin embargo, este Comité advierte que el área administrativa responsable de la asignación del vehículo robado (Volkswagen, Sedan, 1998, placas 855-NWY), no coincide con la que al efecto señalaron en su informe los titulares de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría y de la Dirección General de la Tesorería.

**En este contexto, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios deberá verificar la referida información y emitir un informe en el que precise el referido dato dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se le notifique la presente resolución.**

Respecto de la información solicitada en los puntos 4, 5 y 6 el titular de la Dirección General en comentario señaló que, por lo que hace al automóvil asignado a su área, no existe registro que ampare la designación del vehículo al servidor público que lo conducía, y que la ruta y/o la bitácora de ruta al momento del robo era entregar correspondencia en: **Av. De los Maestros No. 430-2 Col. Santa María**, mientras que, en cuanto a los vehículos que fueron robados y que no corresponden a su área, manifestó desconocer la referida información.

Por un lado, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada Ley, resulta apegado a derecho declarar la inexistencia de la información consistente en el documento de asignación sobre el que se pronuncia la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, siendo innecesario dictar mayores medidas para su localización, en virtud de que dicha Unidad Departamental es la competente para resguardar esa información y ha manifestado que no existe; sin embargo, en el presente caso se estima que, ya que es el área competente para controlar documentalmente todos los activos de mobiliario que integren el patrimonio de este Alto Tribunal, este Comité determina que deberá pronunciarse sobre la existencia de algún documento que manifieste la designación del servidor público que conducía el vehículo asignado a su área (Volkswagen, Combi, 1999, placas 959-NVJ).

Por otro lado, este Comité estima que el titular de la Unidad Administrativa al señalar que desconoce la información relativa a los puntos 4, 5 y 6 (respecto

de los vehículos que fueron robados y que no corresponden a su área), emitió un pronunciamiento de manera incompleta por lo que, tomando en consideración lo dispuesto en la fracción X, del artículo 138 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal pues le corresponde a la mencionada Dirección General controlar documentalmente todos los activos de mobiliario que integren el patrimonio de este Alto Tribunal, se concluye que deberá requerirse para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en el que se le notifique la presente resolución, informe si existen los documentos que amparen las designaciones de los cuatro vehículos restantes a los servidores públicos que conducían y, de ser el caso, señale qué unidad administrativa debe contar con la referida información, asimismo deberá pronunciarse sobre la disponibilidad de la información consistente en la bitácora de ruta y la ruta que debían seguir los conductores para el cumplimiento de la tarea asignada.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se califica de legal el impedimento hecho valer por el Secretario Ejecutivo de la Contraloría, en términos de la II consideración de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se concede el acceso a la información solicitada por Fernando Valenzuela Anguamea, en lo términos señalados en las consideraciones IV y V de la presente resolución.

**TERCERO.** Se modifica el informe del Dirección General de Adquisiciones y Servicios, por lo que se le requiere en los términos precisados en la IV consideración de la presente resolución.

**CUARTO.** Se confirma el informe rendido por los titulares Secretaría Ejecutiva de la Contraloría y Dirección General de la Tesorería, en los términos de la V consideración de la presente determinación.

**III.** En cumplimiento a la anterior resolución, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, mediante oficio 18916, del veintiuno de noviembre de dos mil ocho, señaló:

*“En atención a su oficio DGD/UE/1910/2008, me permito informar a usted:*

**1.- Volkswagen, sedan, 1998, placas 855-NWY:**

*Respecto del responsable de la asignación del vehículo robado, marca Volkswagen Sedan, modelo 1998, con placas de circulación 855-NWY, se verificó la información remitida, por lo que se reitera que en la Dirección General de Adquisiciones y Servicios se encuentra el Acta de Asignación de vehículo con número DCV-012/99, de fecha 11 de enero de 1999, mediante la cual se asigna el resguardo del vehículo en comento a la Ponencia del Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, suscrita por el Señor Jorge Rodríguez Barrón (se anexa copia simple).*

**2.- Volkswagen, combi, 1999, placas 959-NVJ:**

*En relación a la existencia de algún documento que manifieste la designación del servidor público que conducía el vehículo marca Volkswagen Combi, modelo 1999, con placas de circulación 959-NVJ, asignado a esta Dirección General,*

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN  
DE INFORMACIÓN 48/2008-A**

*adjunto copia simple del resguardo a cargo del entonces Director General de Adquisiciones y Servicios, Lic. Alfredo de Luna Cervantes, aclarando que los resguardos de los vehículos de servicio en este Alto Tribunal los firman los titulares de las áreas a las cuales fueron asignados.*

*En este mismo contexto, como información adicional únicamente se cuenta con copia simple del ultimo formato de comprobación del consumo de gasolina del vehículo en comento, en el cual aparece el nombre del C. Demetrio Martínez Fernández y en donde se indica la fecha y kilometraje del día del robo de la unidad, así mismo copia simple del reporte diario de servicios diversos en donde también se indican los hechos acontecidos, aclarando que los citados documentos en su momento formaban parte de los controles internos del registro de los vehículos asignados al Departamento de Correspondencia.*

*Por otra parte también se destaca que los vehículos de servicio adscritos a esta Dirección General, son operados por los chóferes y en su caso por los servidores públicos de esta misma Dirección General o áreas distintas que solicitan estos vehículos para realizar sus actividades encomendadas por su quehacer institucional.*

**3.- Se Adjuntan en copia simple las Actas de Asignación de los vehículos que se atienden que obran en los expedientes de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios:**

<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>AÑO</b>	<b>PLACAS</b>	<b>ASIGNACIÓN Y RESPONSABLE</b>	<b>ACTA DE ASIGNACION</b>
NISSAN	TSURU	2004	497-SZJ	JEFATURA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS ING. LAURO LÓPEZ SÁNCHEZ ACEVEDO	DCV-16/2004
VOLKSWAGEN	COMBI	1994	608-PDG	DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN ING. VÍCTOR COLÍN GALINDO	DCV-75/2003
VOLKSWAGEN	SEDAN	1998	855-NWY	PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN	DCV-012/99
NISSAN	URVAN	2005	425-RTS	DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN LIC. GUSTAVO ADDAD SANTIAGO	DCV-043/2007

*Las Actas de Asignación antes mencionadas, amparan la designación del resguardo de los vehículos firmadas por los titulares de cada área administrativa, titulares que a su vez, en forma interna designan al operador u operadores del vehículo.*

*Por otra parte la Dirección General de Adquisiciones y Servicios manifiesta que en sus archivos no cuenta con la información o documentación que determine la designación de los vehículos robados a los servidores públicos que conducían dichas unidades el día de los siniestros, ni tampoco es posible señalar si existe dicha información en alguna otra unidad administrativa de este de este Alto Tribunal.*

*Así mismo se concluye informando a los miembros del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal que al*

*recibir y firmar los titulares de las áreas sustantivas o administrativas los resguardos de los vehículos de servicio o de uso oficial para sus funciones, en ningún caso informan a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios quién o quiénes conducirán los vehículos asignados”.*

**IV.** Posteriormente, una vez agregados los informes en el expediente respectivo, el nueve de enero de dos mil nueve se recibió en la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el referido informe así como los documentos y anexos necesarios, la cual lo turnó al responsable de la Clasificación de Información 48/2008-A, a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

**II.** Como se advierte de los antecedentes, respecto de la información solicitada por Fernando Valenzuela Anguamea, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, al resolver la clasificación de información 48/2008-A, determinó confirmar el pronunciamiento realizado por las áreas competentes respecto de la información solicitada en los puntos 3, 7, 8, 9 y 10 y, por otro lado, determinó requerir al titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios para que se pronunciara sobre la información relativa a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, en los siguientes términos:

- a) Precisara el área administrativa responsable de la asignación del vehículo VW sedan 1998 855-NWY.
- b) Informara si del vehículo asignado a su área (...), existía algún documento que amparara la designación al servidor público que lo conducía.
- c) Informara sobre la existencia de los documentos de designación a los servidores públicos que conducían los cuatro vehículos que fueron robados y que no se encontraban bajo el resguardo de su área, así como de la ruta que éstos debían seguir.

Al respecto, sobre el primer requerimiento realizado al titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios para que precisara el

área administrativa responsable de la asignación del vehículo VW sedan 1998, 855-NWY, pues no coincidía con el dato aportado en conjunto por los titulares de la Dirección General de la Tesorería y Secretaría Ejecutiva de la Contraloría, en el que manifiesta reiterar su previo señalamiento – que el área responsable de ese vehículo era la ponencia del señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán-, y adjunta copia simple del acta correspondiente, este Comité estima que dicho pronunciamiento debe confirmarse.

Lo anterior, pues mediante el acta de asignación del vehículo en mención, se hace constar que el señor Jorge Rodríguez Barrón firmó de conformidad el resguardo de aquél vehículo en la ponencia del señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán.

Por lo que hace al segundo requerimiento, realizado por este Comité al resolver la clasificación de información 48/2008-A, al titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios consistente en informar si del vehículo asignado a su área (...), existía algún documento que amparara la designación al servidor público que lo conducía, el referido titular señaló que cuenta con diversa documentación que indica el nombre del conductor y el área responsable del resguardo (copia simple del último formato de consumo de gasolina en el que aparece el nombre del servidor público que conducía, copia simple del reporte diario de servicios).

En ese tenor, se advierte que existe diversa documentación que indica el nombre de la persona que conducía el vehículo al momento del robo, aunque no consista ésta en un documento específico de designación, y del área responsable del mismo, por lo que este Comité determina confirmar el pronunciamiento que sobre este punto hace el referido titular, pues dio cumplimiento a lo requerido por este Comité.

Respecto del tercer requerimiento realizado al titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios para que se pronunciara sobre la existencia de los documentos de designación a los servidores públicos que conducían los cuatro vehículos que fueron robados y que no se encontraban bajo el resguardo de su área, así como de la ruta que éstos debían seguir, el referido titular manifestó adjuntar copia simple de las actas de asignación de los vehículos que amparan la designación de resguardo y firmadas por los titulares responsables del área, señalando que en los archivos del área a su cargo no se cuenta con algún documento que ampare la designación particular al servidor público conductor, y que tampoco es posible señalar si alguna otra unidad cuenta con dicha información, ya que una vez que los titulares

reciben y firman los resguardos de los vehículos en ningún caso informan quien o quienes conducirán esos vehículos.

En tal virtud, tomando en consideración que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios es el área competente para controlar documentalmente todos los activos mobiliarios que integran el patrimonio de este Alto Tribunal, este Comité determina confirmar su pronunciamiento al señalar que cuenta con las correspondientes actas de asignación firmadas por los titulares, que amparan el resguardo del área responsable y que una vez asignados los vehículos las áreas responsable no informan sobre los movimientos internos ya que éstos titulares se comprometen a conservarlos en buenas condiciones físicas de operación, así como que en caso de siniestro a reportar de inmediato a la aseguradora correspondiente.

En este sentido, dado que el responsable del vehículo es el titular del órgano al cual se asignó, tal como consta con el pronunciamiento emitido por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios pues adjuntó a su informe las respectivas actas de asignación, el que de manera interna y para el cumplimiento de las funciones de su área se determine que un específico trabajador conducirá el vehículo, ante la ausencia de normativa que regule esa circunstancia debe estimarse que no existe obligación para contar con algún documento en el que se designe al servidor público para conducirlo, por lo que este Comité determina confirmar el anterior pronunciamiento.

En tal virtud, se concede el acceso a la documentación señalada que puso a disposición el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, y toda vez que el solicitante la requirió en la modalidad de correo electrónico, el referido titular dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución deberá llevar a cabo la cotización de la digitalización de la referida documentación (7 fojas), para que previo el pago respectivo se ponga a disposición del solicitante.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe emitido por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en los términos señalados en la II consideración de la presente resolución y se tiene por cumplida la clasificación de información 48/2008-A.

**SEGUNDO.** Se requiere al titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en los términos señalados en la II consideración de esta resolución y en su oportunidad archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del once de marzo de dos mil nueve, por unanimidad de cuatro votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; de la Contraloría, del Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausente: el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**